

República Bolivariana de Venezuela
Estado Aragua

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JOSÉ FÉLIX RIBAS.

Año: LXVIIi

La Victoria, 12 de Diciembre de 2007

Nº. **2763**

Extraordinario



CONTENIDO: CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO “JOSE FELIX RIBAS”
CONCEJO MUNICIPAL**

El Ilustre Concejo Municipal del Municipio “José Félix Ribas” del Estado Aragua en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 4 numeral 7, artículo 54, ordinal 1º, artículo 95 numeral 1º y 195 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal presenta el siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas relativas a la creación, pago y recaudación del Impuesto generado por la propiedad de vehículos automotores destinados al uso o transporte de personas o bienes en la Jurisdicción del Municipio "José Félix Ribas" según lo previsto en el Artículo 156 numeral 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2: El Impuesto sobre vehículos grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio "José Félix Ribas".

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Nacionales, la inscripción en el registro de contribuyentes que lleva la Dirección de Hacienda Municipal y la cancelación de impuestos establecidos en esta Ordenanza son requisitos esenciales para que los vehículos a que se refiere esta Ordenanza puedan circular en la Jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de la inscripción a que se refiere el Parágrafo anterior, los propietarios de vehículos deberán entregar a la Dirección de Hacienda Municipal, copia del documento de adquisición del mismo, en caso de tratarse de un vehículo nuevo, y en los demás casos copia del registro del vehículo ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, adscrito al Ministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 3: El Impuesto sobre vehículos se causa el 1º de Enero de cada año y se hará exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4: A los fines de este impuesto se entiende por:

1.- Sujeto Residente: Quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el Municipio "José Félix Ribas" su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor permanente.

2.- Sujeto domiciliado: Quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio "José Félix Ribas" un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se consideran domiciliadas en el Municipio "José Félix Ribas", las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio para la prestación del servicio dentro del Municipio "José Félix Ribas".

ARTÍCULO 5: A los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1.- En los casos de ventas con reserva de dominio el comprador, aún cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

2.- En los casos de opciones de compras, quien tenga la opción de comprar.

3.- En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario.

ARTÍCULO 6: Los Contribuyentes indicados en los artículos anteriores están obligados a inscribir los vehículos de propiedad en el Registro Municipal de Vehículos del Municipio "José Félix Ribas", dentro del lapso previsto en el Artículo 10 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7: La Inscripción del vehículo se hará mediante solicitud presentada por escrito en los formularios especiales que suministrará la Administración Tributaria Municipal. En el formulario de solicitud deberá expresarse con datos mínimos, los siguientes:

1.- Identificación y domicilio del propietario del vehículo.

2.- Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actúe como responsable, si fuera el caso.

3.- Datos completos que permitan la identificación del vehículo; marca, modelo, color, año, seriales y placas.

4.- Identificación y domicilio del propietario anterior si fuera el caso.

5.- Valor de adquisición original del vehículo.

6.- Uso a que se destinará el vehículo.

ARTÍCULO 8: Con la solicitud de inscripción deberá presentarse copia del Registro Automotor Permanente, del documento de adquisición del vehículo.

Cuando se trate de vehículos cuya propiedad hubiesen causado impuestos en otros Municipios, deberá anexarse copia del pago respectivo.

La falta de inscripción no exime del pago del monto del impuesto que se hubiere causado de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 9: La inscripción en el registro causará una tasa de un cuarto de Unidad Tributaria (1/4 U.T.) y deberá pagarse previo a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 10: La inscripción del vehículo deberá hacerse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del mismo; a la del establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio "José Félix Ribas"; o a la de haberse dado uno de los supuestos previstos en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

Las modificaciones en las características del vehículo, en la propiedad del mismo; en el domicilio o residencia del contribuyente o responsable, deberán ser participadas a la Dirección de Hacienda Municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

ARTÍCULO 11: Las autoridades nacionales de tránsito, para la expedición de las placas identificadoras de vehículos deberán exigir y constatar previamente, la solvencia del propietario, con la Administración Tributaria Municipal por concepto del impuesto sobre vehículos y de las multas y recargos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 12: La Dirección de Hacienda Municipal impedirá la circulación de aquellos vehículos domiciliados o residenciados en la jurisdicción de este Municipio cuyos propietarios no estén solventes con el pago establecido en esta Ordenanza. A tal efecto, podrá requerir la colaboración de los cuerpos de vigilancia nacionales, estatales y municipales y establecer los mecanismos para llevar la fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO 13: Los vehículos inscritos anteriormente en otros distritos o municipios autónomos del país, cuyos propietarios hayan de domiciliarse en jurisdicción del Municipio "José Félix Ribas", deberá acreditar el pago por concepto de impuesto a que se refiere esta Ordenanza, a los fines de su inscripción y matriculación en esta jurisdicción. En tal caso el impuesto se cancelará a partir del vencimiento del último trimestre pagado en la jurisdicción de procedencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso las oficinas recaudadoras de la Administración Tributaria Municipal no admitirá pago alguno por concepto del Impuesto establecido en esta ordenanza, hasta tanto el contribuyente no acredite el haber satisfecho los derechos del año o del trimestre anterior, según fuere el caso, mediante la presentación de la planilla de pago correspondiente.

ARTÍCULO 14: Quienes estén sujetos al pago del impuesto deberán portar en el vehículo el certificado de solvencia (calcomanía) por concepto del respectivo impuesto. Será obligatoria la presentación del certificado de solvencia en aquellos casos en que para fines de control fiscal, así lo establezca el Alcalde o Alcaldesa mediante Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 15: El impuesto se fijará y liquidará anualmente y será cancelado durante el mes de Enero de cada año en las oficinas recaudadoras de fondos Municipales o en los lugares y mediante el procedimiento que determine la Dirección de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los propietarios de vehículos nuevos cancelarán el Impuesto a partir de la fecha en que quedaren obligados a efectuar la inscripción de los mismos en la Dirección de Hacienda Municipal cuyo efecto se tomará en cuenta la fecha de adquisición del vehículo, igual procedimiento se aplicará a los propietarios inscritos en otros distritos o Municipios autónomos del país que se domicilien o residencien en la jurisdicción del Municipio "José Félix Ribas".

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de lo previsto en el párrafo anterior, el monto anual, del impuesto será prorrateado entre el número de meses que corresponda considerándose toda fracción de mes como un mes completo.

ARTÍCULO 16: El pago del impuesto se hará trimestralmente dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de cada trimestre.

ARTÍCULO 17: La falta de pago o el pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones, hará exigible la totalidad del saldo adeudado y no vencido, más los intereses moratorios y recargos correspondientes.

ARTÍCULO 18: La transmisión de la propiedad del vehículo por cualquier título, hará exigible al pago del saldo o porciones adeudadas y no vencidas.

ARTÍCULO 19: Transcurridos los períodos de pago voluntario, quienes no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar además, intereses moratorios a la rata establecida

en el Código Orgánico Tributario aplicada sobre el monto del impuesto adeudado, más el recargo original al no cancelar en el primer plazo del pago que establece la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 20: La cancelación de la totalidad del monto liquidado para cada año, dentro de los primeros treinta (30) días del primer trimestre, causará una rebaja del quince por ciento (15%) del monto del impuesto.

ARTÍCULO 21: El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del fisco municipal en los términos del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 22: Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la Jurisdicción del Municipio correspondiente, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en este Municipio, deberán exigir comprobantes de pago del impuesto sobre vehículos, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente.

ARTÍCULO 23: A los fines del otorgamiento a que se refiere el Artículo 22 de esta Ordenanza, no podrá alegarse la no inscripción del vehículo en la jurisdicción del Municipio “José Félix Ribas” hasta tanto el contribuyente o el tercero no acredite el haber satisfecho los derechos de este impuesto.

CAPITULO III

DE LAS FISCALIZACIONES Y EL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 24: Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la Administración Tributaria Municipal serán de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 25: La Administración Tributaria Municipal podrá en cualquier momento realizar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado

cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza y si es verás el contenido de las declaraciones, así como para investigar la situación de quienes no la han realizado.

ARTÍCULO 26: La Administración Tributaria Municipal verificará trimestralmente las liquidaciones por concepto de impuesto de vehículos y los montos recaudados en igual lapso, comparándolo con los datos del Registro de Contribuyentes del impuesto sobre Vehículos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27: Para determinar el número, la identificación y las características de los sujetos del impuesto sobre vehículos, se formará el Registro de Información del Contribuyente del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 28: El Registro de Información del Contribuyente se formará con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción en el registro de Vehículos y se realizará de modo que permita:

- a) Determinar el número de contribuyentes y responsables, su identificación y domicilio.
- b) Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la recaudación del impuesto utilizando a tal efecto las definiciones usadas por los organismos Nacionales, Ministerio de Infraestructura, El sistema Nacional de Registro de Tránsito y Transporte Terrestre y la Oficina Central de Estadísticas e Informática.
- c) Implantar controles para el seguimiento trimestral del pago del impuesto.
- d) Controlar el saldo adeudado por cada contribuyente por concepto de impuesto de cada vehículo que posea.
- e) Facilitar las fiscalizaciones y registro de los vehículos propiedad de las empresas que tiene actividades en el Municipio.
- f) Identificar a los contribuyentes o responsables que hayan perdido su condición de tales y la de los contribuyentes o responsables que hayan dejado impuestos Pendientes de pagar.

ARTICULO 29: El Registro de Información del Contribuyente de impuestos sobre vehículos deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele en forma inmediata, las modificaciones que se produzcan en la información dada en el registro de vehículos. La exclusión de contribuyentes del Registro sólo se hará después que la

Administración Tributaria Municipal hubiese verificado y hecho constar que se ha perdido tal condición.

ARTÍCULO 30: La Administración Tributaria Municipal realizará anualmente, la revisión y actualización del Registro de Información del Contribuyente de impuestos sobre vehículos, para efectuar en este los ajustes necesarios. Para mantener actualizado el registro de la Administración Tributaria Municipal podrá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones permanentes y utilizar los datos censales y los registros de organismos oficiales.

ARTÍCULO 31: La Administración Tributaria Municipal exigirá a los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio o que tengan agencias, sucursales o establecimientos en el, el envío mensual de la información relativa a la venta, enajenación y arrendamiento con opción a compra, de cualquier tipo de vehículos. La información mensual exigida en este Artículo deberá enviarse dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a que se refiere la información.

CAPITULO V

DE LA CLASIFICACIÓN Y FIJACION DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 32: Los propietarios de vehículos automotores o de tracción Mecánica domiciliados en la Jurisdicción del Municipio "José Félix Ribas" del Estado Aragua, pagarán el impuesto establecido en esta Ordenanza de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de Vehículo	Monto del Impuesto Anual
Moto	¼ U.T
Automóvil particular	½ U.T
Automóviles de alquiler (Taxi)	½ U.T

Camionetas de cargas cerradas o Abiertas como Panel o Pick up	1 U.T
Minibús n° de puestos menor o igual a 32	1 y ½ U.T
Camión 350	1 y ½ U.T
Autobuses n° de puestos mayor a 32	2 U.T
Vehículos de carga 600 - 750	2 U.T
Vehículo de carga 2 o más ejes	4 U.T
Casas rodantes	1 U.T
Carrozas fúnebres y jardineras	½ U.T
Ambulancias particulares	1 U.T
Transporte de valores	4 U.T
Grúas	1 U.T

CAPÍTULO VI

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 33: Quedan exentos del pago de impuesto establecido en esta Ordenanza:

- 1.- Los vehículos propiedad de la República, el Estado y el Municipio.
- 2.- Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas, cuya sede se encuentre en la Jurisdicción del Municipio.
- 3.- Los vehículos de uso asistencial y hospitalario ambulancias y similares propiedad de hospitales y centros de asistencia públicos y se utilicen exclusivamente para prestar servicios a sus pacientes.
- 4.- Los vehículos destinados al transporte escolar, propiedad de institutos educacionales públicos y se destinen exclusivamente al traslado de los alumnos del mismo.

ARTÍCULO 34: El Ejecutivo Municipal, previa aprobación del Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrán exonerar el pago del impuesto establecido en esta ordenanza a:

- 1.- Vehículos propiedad de Organizaciones u Ordenes Religiosas.
- 2.- Vehículos propiedad de Fundaciones o asociaciones sin fines de lucro. Las exoneraciones solo podrán acordarse por los plazos y con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley Orgánica de Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 35: El beneficio de la exención y el otorgamiento de la exoneración dispensan del pago de impuesto, pero no del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 36: Toda exoneración comenzará a tener efecto en el año fiscal siguiente a su otorgamiento.

CAPITULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 37: La notificación de actos de efectos particulares, dictados por Órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con las obligaciones tributarias,

la liquidación del tributo, los reparos, fiscalizaciones y Sanciones tributarias, se practicarán conforme con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 38: Los recursos contra los actos de efectos particulares dictados en la aplicación de esta Ordenanza y relacionados con las obligaciones tributarias, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 39: La prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios y la de la obligación de la Administración Tributaria Municipal de reintegrar lo recibido por pago indebido del tributo y sus accesorios, se regirá por lo dispuesto en el Código orgánico Tributario. El cómputo del término para la prescripción así como el de la interrupción y suspensión de su curso, se hará según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40: Serán sancionadas en la forma prevista en este Artículo:

- 1.- Quienes no inscribieren los vehículos dentro del lapso previsto en el Artículo 10 de esta Ordenanza, con multa equivalente a tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
- 2.- Quienes no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal el cambio en los datos de identificación del vehículo, de transmisión de propiedad del mismo, de cambio de domicilio del propietario, de desincorporación del vehículo de la circulación, con multa equivalente a tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
- 3.- Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal, mostrar los documentos que se les exijan o falseen los datos suministrados en inscripción o los presenten incompletos, con multa equivalente a diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
- 4.- Quienes no envíen la información requerida conforme con lo establecido en el Artículo 31 de esta Ordenanza, con multa equivalente a cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

ARTÍCULO 41: Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los Funcionarios que:

1.- No realicen, cuando sea procedente, las liquidaciones de oficio sobre base cierta o sobre base presunta, según sea el caso, con multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del tributo dejado de percibir, si fuere el caso.

2.- Acordasen rebajas o condonaciones del tributo, de los intereses o de las sanciones pecuniarias, cuando esas rebajas o condonaciones no estén previstas, con multa de cincuenta por ciento (50%) del monto de la rebaja o condonación acordada.

3.- Que al realizar estimaciones de oficio o reparos apliquen tarifas impositivas inferiores o apliquen el impuesto fijo, sin realizar previamente la liquidación del impuesto sobre la estimación de oficio, con multa del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto que resultare de la liquidación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 42: Los particulares, propietarios y administradores tendrán un término de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en Gaceta de la presente Ordenanza, para inscribir sus vehículos al Registro de Vehículos en la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 43: El Ejecutivo Nacional suministrará a los Gobiernos locales la Información relativa a la ubicación, por Municipios, del domicilio o residencia de los propietarios de vehículos aptos para circular por vías terrestres, según conste en el sistema Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44: El Concejo Municipal podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para que previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en las Ordenanzas y Reglamentos, celebre con los otros Municipios del Estado Aragua o con Municipios de otros Estados, acuerdos para la unificación de la tarifa del impuesto de vehículos. Cuando

el acuerdo que celebre, el Alcalde o Alcaldesa modificare las tarifas previstas en esta Ordenanza, se requerirá la aprobación previa del Concejo Municipal y las tarifas unificadas que se acuerden deberán incorporarse en el texto de la Ordenanza a través de la respectiva modificación.

ARTÍCULO 45: Todos los lapsos, a que se contrae el texto de la presente Ordenanza podrán ser ampliados por el Concejo Municipal mediante resolución especial, la cual será publicada en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 46: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 47: Esta Ordenanza deroga la Ordenanza sobre Patente de Vehículos, publicada en la Gaceta Municipal Número 219, Extraordinario, de fecha Veintisiete (27) de Abril de 1998.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones “Orlando Guevara” del Concejo Municipal del Municipio “José Félix Ribas”, del Estado Aragua, en La Victoria a los Doce (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil Siete. Años: 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Comuníquese y publíquese,

**T.S.U. JOSÉ GREGORIO SUMOZA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**T.S.U. FIDEL RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL.**

Ejecútese,

**ABOGADO ROSA DEL VALLE LEÓN BRABO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO JOSE FELIX RIBAS**

